



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPA-“CM”

Ayabaca, 18 de septiembre del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019 de fecha 18 de septiembre del 2020; y, vista la Propuesta del ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DEL SEÑOR CAUTIVO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Informe N° 131-2020-MPA-GDUR-SCHUT de fecha 15 de septiembre del 2020, el Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, presenta propuesta técnica para restringir el acceso vehicular a la ciudad de Ayabaca, durante la temporada religiosa del Señor Cautivo de Ayabaca, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y de esta manera prevenir el aumento desmedido de los contagios de COVID-19. La propuesta regula las vías de acceso a la ciudad de Ayabaca y las zonas de paraderos, específicamente en lo referido al servicio de carga pesada, servicio de transporte interprovincial, servicio de transporte de personas en vehículo menor clase L5, ingreso de mototaxis cuyos dueños no residen en la ciudad de Ayabaca ni en su perímetro, unidades móviles de uso particular, servicio de transporte de personas zonas rurales, y zonas de control; cabe señalar que ante el incumplimiento de las restricciones se interpondrán sanciones de internamiento vehicular, multas a los pasajeros, y adicionalmente las sanciones que regula el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de septiembre del 2020 hasta el miércoles 30 de septiembre del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prorrogación del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPA-“CM”

Que, el inciso c) del Numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: *“Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y transporte terrestre: Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente”*, norma legal concordante con el Artículo 120 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que establece. *“La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas”*.

Que, con Informe N° 0640-2020-MPA-GAJ de fecha 15 de septiembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, es procedente que Concejo Municipal apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DEL SEÑOR CAUTIVO la misma que deberá contener lo señalado en la propuesta técnica del Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE EL INGRESO VEHICULAR A LA CIUDAD DE AYABACA DURANTE LA TEMPORADA RELIGIOSA DEL SEÑOR CAUTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTRINGIR el ingreso vehicular a la ciudad de Ayabaca, durante la temporada religiosa del Señor Cautivo de Ayabaca, de acuerdo a lo siguiente:

LAS VÍAS DE ACCESO A LA CIUDAD DE AYABACA Y LAS ZONAS DE PARADEROS:

Inciso A. SERVICIO DE CARGA PESADA.

Solo se permitirá el ingreso de vehículos de carga de mercadería que brindan normalmente su servicio en el abastecimiento de mercaderías al mercado y centros comerciales de la ciudad de Ayabaca, así como también el pase de maquinaria pesada utilizada para fines de movimiento de tierras en los diferentes proyectos que se viene ejecutando en la Provincia de Ayabaca, restringiéndose el ingreso de vehículos de carga particulares comerciales de otras provincia con ventas en maza verificándose en las guías de la mercadería trasladada en cada uno de los vehículos de carga.

Inciso B.- SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL.

Durante las fechas del 01 al 31 de octubre se realizará el ingreso para los vehículos que pertenecen a las Empresas de transporte de servicio interprovincial Poderoso Cautivo y Transporte Vegas, harán su ingreso previa verificación de pasajeros domiciliarios en el distrito de Ayabaca cumpliendo los protocolos sanitarios sectoriales aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

Inciso C.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULO MENOR CLASE L5.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPA-"CM"

Para servicio de vehículos menores (mototaxis) realizarán su recorrido normal dentro de las arterias de la zona urbana del casco urbano y sus rutas autorizados con fluidez y sin genera o improvisar paraderos no autorizados mucho menos cerca de los puntos de control de accesos, caso contrario se estará aplicando las respectivas multas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC Artículo 27 Prestación del servicio especial sin contar con permiso de operaciones.

Inciso D.- INGRESO DE MOTOTAXIS CUYOS PROPIETARIOS NO RESIDEN EN LA CIUDAD DE AYABACA NI EN SU PERÍMETRO.

Para las unidades móviles menores en el caso de las mototaxis que pretendan ingresar a la ciudad, se les prohibirá su acceso y recomendará su inmediato retorno por la misma ruta que vivieron, caso contrario basándose en el Artículo 157 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, papeleta de transito al vehículo e internamiento del mismo al depósito municipal y los pasajeros se les aplicará las multas establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

Inciso E.- PARA LAS UNIDADES MOVILES DE USO PARTICULAR.

Para las unidades móviles de uso particular que residen en la ciudad de Ayabaca dentro del casco urbano se les dará el permiso correspondiente para el ingreso hacia sus debidos cocheras, disponiéndose a los efectivos policiales para aquellas unidades móviles que desconozcan lo reglamentado en la presente ordenanza, los cuales serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales nacionales y municipales el cual se encuentra el depósito habilitado para el control correspondiente de acuerdo a su sanción, para la circulación de uso particular durante las fechas del 01 al 31 de octubre.

Inciso F.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS ZONAS RURALES.

Los vehículos de clase M (vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje) y N (vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancía), que transitan hacia la zona norte los sectores de Aragoto, Bado Grande, Sausal de la Frontera, Mostazas, Chocan, Espindola, Huamba, Cabuyal, Vilcales, el Huilco entre otros, y los sectores que están dentro de las rutas de los sectores antes mencionadas de la Zona norte rural de la ciudad de Ayabaca se les dispone su paraderos habituales previo pase de control ubicado en Yacupampa.

Inciso G.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado los infractores serán adicionalmente sancionados con el importe del 10% de la UIT, de acuerdo a lo indicado en el D.S-016-2009-MTC, Sección III, Reglas Generales de Circulación. Artículo 120° restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación, Artículo 121° Normas para preservar la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación y Art. 122° Obligación general.

Inciso H.- ZONAS DE CONTROL.

Se contará con 04 puntos de control en los principales puntos de ingreso al cercado urbano del distrito de Ayabaca como son:

- TRANQUERA N° 01 SECTOR CHANURAN CRUCE A LAS PAMPAS DE LIRIOS CON CARRETERA PIURA.
- TRANQUERA N° 02 ENTRADA DE YACUPAMPA.
- TRANQUERA N° 03 BARRIO SAN JOSE OBRERO ROMPE MUELLE FRENTE AL CEMENTERIO.
- TRANQUERA N° 04 BARRIO SAN SEBASTIAN FRENTE A I.E LIZARDO MONTERO.

No se dará ningún tipo de servicio de parqueo ni por la municipalidad ni por particulares.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPA-"CM"

Las medidas restrictivas de acceso a la ciudad de Ayabaca establecidas en la Ordenanza, se ejecutarán fuera del horario de toque de queda decretado por el Gobierno Central, quedando el horario restringido bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas tal y como lo establece el DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN.



ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal, estará vigente durante los meses de octubre y noviembre. Así mismo, sus alcances regirán dentro de la jurisdicción del Distrito de Ayabaca.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

Dado en Ayabaca, a los 18 días del mes de septiembre del año 2020.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

